

**DICTAMEN 7/2010 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE JUEGOS Y APUESTAS**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2010 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social escrito de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, remitiendo el proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas, solicitando la emisión del preceptivo dictamen por parte de este órgano, por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.

Con objeto de proceder a la emisión del informe en los términos establecidos en la citada Ley, la Comisión Permanente del Consejo se reúne el día 5 de agosto, analiza el texto recibido y aprueba el dictamen por unanimidad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el preámbulo se señala que el objetivo del nuevo catálogo es incorporar nuevos juegos, con el fin de dinamizar la actividad del casino, así como introducir nuevas variantes del juego del bingo y una clasificación de máquinas recreativas más acorde con la realidad del sector, que contemple distintos grupos de submáquinas. El calado de las modificaciones acometidas respecto al catálogo vigente, son los suficientemente significativas como para que se considere necesaria la aprobación de un nuevo catálogo y no su modificación.

En su artículo único el decreto aprueba el Catálogo de juegos y apuestas. La disposición transitoria primera establece las reglas que se aplicarán al juego de la noventina, en tanto no se apruebe su reglamento específico, y la disposición transitoria segunda fija las normas en relación al Registro general de juegos y apuestas del Principado de Asturias, en tanto que éste no sea desarrollado reglamentariamente. La disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango a la presente se opongan a lo previsto en el propio decreto, en especial los Decretos 95/2002, de 18 de julio, y 107/2005, de 27 de octubre. La disposición final primera faculta a los titulares de las Consejerías competentes en materia de casinos, juegos y apuestas a desarrollar y aplicar el decreto y la disposición final segunda establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Entrando ya en el contenido del propio Catálogo, su objeto es la determinación de los juegos que integran el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, los elementos, reglas y denominaciones y modalidades de éstos, los elementos materiales y personales para su desarrollo y, en su caso, las condiciones, restricciones y prohibiciones para su práctica.

Para ello, los ciento nueve artículos que componen el texto del catálogo se dividen en seis capítulos: el primero regula las disposiciones generales; el segundo, los juegos exclusivos de los casinos de juego; el tercero, el juego del bingo; el cuarto, las máquinas de juego; el quinto el juego de la noventina; y el sexto, los juegos y apuestas de carácter tradicional.

III. CONSIDERACIÓN AL TEXTO ARTICULADO

Única

El CES considera que, dado el tiempo transcurrido desde la primera regulación del juego de la noventina, urge el desarrollo de su reglamento específico y, entre tanto, cabría establecer por parte de la Administración mecanismos de control para garantizar, tanto la adecuación del mismo a las normas por las que se rige como, en particular, que los rendimientos del juego se apliquen a las finalidades previstas.

En Oviedo, a 5 de agosto de 2010

Vº Bº EL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Nicolás Álvarez Álvarez Fdo.: José Luis Gallego Riestra

